

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga,

23 MAR 2021

MOTIVO DE LA DECISION

Resolver sobre la petición de LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA de **YOLANDA ARDILA ESTEVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.315.564.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Ardila Estévez, fue condenada en sentencia del 11 de septiembre de 2014 por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Charalá a la pena de 80 meses 6 días de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como responsable del delito de hurto calificado y agravado, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, este juzgado en auto del 23 de noviembre de 2017 le concedió la libertad condicional, por lo que le suspendió la ejecución de la pena por un **periodo de prueba 32 meses** (fl. 347 a 349, C7) para lo cual acreditó pago de caución prendaria mediante póliza judicial (fl. 352, C7) y suscribió diligencia de compromiso el 24 de noviembre de 2017 (fl. 355, C7).

Fenecido el término previsto, no se ha comunicado del incumplimiento de alguna obligación de parte del enjuiciado y no se tiene noticia de la comisión de un nuevo hecho punible, como se advierte de la verificación

NI. 14652
RAD. 2011-00209
LEY 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONÓMICO
LIBERACIÓN DEFINITIVA PENA

del SISIPPEC y sistema siglo XXI, al igual que de la revisión del expediente; en razón de lo cual la alternativa a seguir es declarar la liberación definitiva al tenor de lo dispuesto en el art. 67 del C.P.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declarará legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

Ahora bien, en relación a los perjuicios no se advierte que se haya condenado por tal concepto, razón por la cual procederá la extinción de la sanción penal.

Así entonces, se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Finalmente, manténgase el expediente en el CSA para la vigilancia de la pena del sentenciado JHON GERARDO NEIRA CAMACHO.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de prisión impuesta a **YOLANDA ARDILA ESTEVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.315.564, quien fuera condenada por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Charalá, el 11 de septiembre de 2014, a la pena principal de 80 meses 6

172

días de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, por el delito de hurto calificado y agravado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNIQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO. MANTÉNGASE el expediente en el CSA para la vigilancia de la pena del sentenciado JHON GERARDO NEIRA CAMACHO.

SEXTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez